

Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 150 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8150

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 15 al 17 de Marzo)

Núm. 677

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 20 del actual en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Bacalao	10.250 Kgs.
Sardinias	19.820 "
Sémola	5.200 "
Vino común	4.070 "
Café	2.059 "
Azúcar	600 "
Café y azúcar	339 "

Palma 20 de Marzo de 1919.
El Gobernador Presidente,
Manuel Ruiz Valarino

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Durante la última década, el Gobierno ha propuesto repetidamente a las Cortes el establecimiento de un gravamen sobre el aumento de valor de los terrenos urbanos.

En esa serie de iniciativas gubernamentales se distinguen claramente dos periodos. Hasta 1915, el impuesto está concebido como arbitrio municipal; mientras que desde el proyecto de ley de 8 de Noviembre de aquel año, el gravamen aparece formado parte del plan general de ingresos del Estado.

A tal cambio de la orientación política en lo relativo a este impuesto responde fundamentalmente, y aparte consideraciones de menor importancia, la exclusión del arbitrio en el proyecto de ley regulando las exacciones municipales, presentado a las Cortes en 16 de Junio de 1918, en el cual se procuraba, dentro de lo posible, compensar a los Ayuntamientos mediante el desarrollo de los gravámenes especiales sobre el incremento de valor, cuando éste se originara de la ejecución de obras, instalaciones y servicios, costeados con fondos municipales.

La necesidad de reforzar los ingresos es común a la Hacienda del Estado y a la municipal, y aplazada circunstancialmente la tramitación parlamentaria de los proyectos ministeriales, el Gobierno de V. M. se cree obligado a no demorar

aquellas iniciativas para que se halla constitucionalmente autorizado y sin prejuzgar el destino que en definitiva deba tener la imposición sobre el incremento de valor de los inmuebles, concedo a los Ayuntamientos con carácter provisional, como se prevé en la ley de 2 de Marzo de 1917, la facultad para establecer aquel gravamen.

La justicia de este impuesto como recurso del presupuesto municipal, está generalmente reconocida. En los momentos presentes la restricción circunstancial de las construcciones ha provocado una elevación de alquileres que tiende a generalizarse en los principales centros urbanos, elevación que beneficia directamente a una clase de propietarios en daño del resto de los contribuyentes municipales. Es, pues evidente la conveniencia de traer a contribuir especialmente esos incrementos patrimoniales, y aun parecería justificado que los Ayuntamientos diesen prelación a esos arbitrios respecto de cualesquiera otros aumentos de las cargas municipales, en muchos casos.

El proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M., reproduce fundamentalmente la parte correspondiente del proyecto de 7 de Noviembre de 1910. La sola diferencia esencial entre ambos textos consiste en que los autores de aquel proyecto creyeron conveniente, por razones del momento, establecer alguna excepción al principio de la realidad del impuesto, y desaparecidas aquellas circunstancias, ese principio se afirma ahora plenamente. Los proyectos de 1915 y de 1918 parecen concebir este gravamen como un medio de lograr rápidamente la regularización de la Contribución territorial en los municipios no catastrados, y han sacrificado a este propósito la severidad del desarrollo sistemático, así del principio de la personalidad como del de realidad del impuesto. Mas cualquiera que sea la orientación que en definitiva haya de prevalecer en el gravamen, si éste llega a formar parte del plan general de ingresos del Estado, es evidente que en el sistema de nuestra imposición municipal solamente tiene cabida el principio de la realidad del arbitrio.

El mismo carácter de transitorio con que el gravamen se establece, obliga al Gobierno a proceder con gran moderación en la fijación de las cuotas que oscilarán entre el 5 y el 25 por 100 del beneficio cuando las establecidas en Europa antes de la guerra alcanzaban tipos muchos más elevados.

En esa forma no puede constituir motivo alguno de alarma para la propiedad, toda vez que suponiendo un coste de 100.000 pesetas para un terreno y su venta en 110.000 el impuesto sería sólo de 500 pesetas y vendido en 150.000, de 12.500, proporción que nada podrá tachar de exagerada.

Y aun serán todavía menores en las escalas definitivas cuando los Ayuntamientos las fijen en proporción decre-

diente al número de años transcurridos para la obtención del beneficio.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1919.

SEÑOR.

A. L. R. P. de V. M.
José Gomez Acebo

REAL DECRETO

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el párrafo último del artículo 9.º de la ley de 2 de Marzo de 1917; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Ayuntamientos podrán imponer con carácter ordinario para cubrir las atenciones de sus presupuestos, un arbitrio sobre los incrementos de valor de los terrenos sitos en sus términos municipales. Este arbitrio se ajustará a los preceptos siguientes:

A) Se hará efectivo con ocasión de las transmisiones de dominio. En los casos de separación del dominio directo y del útil, la transmisión de cualquiera de ellos funda la obligación de contribuir; pero sólo por la parte correspondiente de incremento de valor. Las asociaciones, corporaciones y demás entidades de carácter permanente estarán sujetas a una tasa de equivalencia, que se realizará mediante tasaciones periódicas de los terrenos que formen parte de su patrimonio.

B) Será exigible por razón de transmisión de dominio toda cuota devengada con arreglo al apartado a del precepto D, dentro del periodo de vigencia del arbitrio. La tasa de equivalencia no podrá exigirse sino por los incrementos de valor producidos con posterioridad a la fecha en que sea firme el acuerdo municipal que establezca la exacción.

C) Se entenderá por incremento de valor a los efectos del gravamen la diferencia en mas, entre el valor corriente en venta del terreno en la fecha de su adquisición y el que el mismo terreno tuviese en la fecha de su enajenación; y tratándose de la tasa de equivalencia, la dicha diferencia entre los valores al principio y al fin del periodo. No se comprenderán ni en el valor original del terreno ni en su valor actual el de las edificaciones o instalaciones existentes en el mismo.

Del incremento de valor se deducirán para obtener la base del arbitrio:

a) el valor de las mejoras permanentes realizadas en el inmueble durante el periodo a que se refiera el incremento de valor objeto del arbitrio, y subsistentes en la fecha en que nazca la obligación de contribuir;

b) cuantas contribuciones especiales de las referidas en el Real decreto

de 31 de Diciembre de 1917 se hayan devengado por razón del suelo en el mismo periodo, y

c) los gastos necesarios de la adquisición y de la enajenación que hubieran pesado sobre el actual enajenante. Entre estos gastos se comprenderán los gravámenes por el impuesto de Derechos reales y de transmisión de bienes, incluidos los derechos de los liquidadores; pero no las multas ni los intereses de demora que en su caso hubieran sido impuesto con ocasión de las transmisiones.

D) La obligación de contribuir nace:

a) tratándose de transmisiones de dominio por donación o por contrato, en el momento en que aquella o estos sean perfectos;

b) en los demás casos de transmisión del dominio, desde que este se realice, y

c) tratándose de la tasa de equivalencia, en la fecha de vencimiento del periodo de exacción, fijado en la Ordenanza.

E) El tipo de imposición no podrá exceder de 5 por 100 cuando el incremento de valor no sea superior a la décima parte del valor originario; elevándose progresivamente hasta 25 por 100 tipo que sólo podrá alcanzarse cuando ese incremento de valor exceda de cinco décimas.

Sin perjuicio de estas limitaciones, los Ayuntamientos deberán diferenciar el gravamen por la duración de la posesión.

F) Estarán obligados al pago:

a) el heredero o legatario, tratándose de transmisiones mortis causa;

b) en las transmisiones inter vivos, el adquirente, el cual podrá sin embargo, y salvo pacto en contrario, descontar del precio el importe del gravamen, si la transmisión se hiciera a título oneroso, y

c) tratándose de la tasa de equivalencia, el propietario.

G) Estarán exentos del arbitrio:

a) los terrenos que sean propiedad del Estado;

b) los del municipio de la imposición;

c) los de la provincia a que el Municipio pertenezca, y los de la respectiva mancomunidad provincial o municipal, mientras se hallen afectos a un servicio público;

d) los terrenos afectos de modo permanente a servicios de beneficencia o enseñanzas y cuya exención acuerde el Ayuntamiento, y

e) los terrenos afectos a las explotaciones agrícolas o mineras y que no tengan la consideración legal de solares.

Los terrenos comprendidos en los apartados c, d y e que dejaren de estar afectos al uso que motivara su exención y que fueran enajenados serán sometidos al gravamen como si aquella exención no hubiere existido, excepto en el caso en que la transmisión se realice a título gratuito e implique la afectación

de los bienes a un destino que, con arreglo a los apartados c y d, llevan aparejado el otorgamiento de igual beneficio. En los casos de la tasa de equivalencia no será sin embargo objeto de del gravamen si no el incremento de valor que se produjera con posterioridad a la fecha en que los bienes dejaren de estar exentos.

H) Los Ayuntamientos podrán regular de manera distinta para los solares sin edificar y para los demás terrenos el gravamen sobre el incremento de valor, y aun eximir enteramente cualquiera de aquellas clases gravando solamente la otra.

I) Ni en la ordenanza del arbitrio, ni por acuerdo especial podrán reconocer los Ayuntamientos exención ni bonificación que no esté taxativamente prevista en los apartados F. y G.

J) Si algún terreno hubiese sido objeto de la tasa de equivalencia durante el período en que se produjera el incremento de valor, gravado en una transmisión se rebajará de la cuota exigible con ocasión de ésta el importe de las tasas o equivalencia, pero sin que en ningún caso proceda la devolución de la cantidad en que éstas últimas pudieran exceder de aquella.

K) A los efectos reglamentarios, el arbitrio cuya exacción autoriza el presente Real decreto, se entenderá comprendido en el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911; pero no estará sujeto a orden de prelación alguna.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto cuyas disposiciones no podrán ser modificadas sino por una ley.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda interino,
José Gómez Acebo
(Gaceta 14 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 672

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALKARES

Clases pasivas.—E día 20 del actual se abrió el pago de los haberes de Clases pasivas que los tienen consignados en esta Depositaria en la siguiente forma.

Día 20.—Monte pío Civil.

Día 21.—Jubilados y Pensiones remuneratorias.

Día 22.—Monte pío Militar.

Día 24.—Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.

Día 25.—Nominas sin distinción.

Palma 18 de Marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 662

ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—El artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la Administración y cobranza del impuesto de pagos, dispone entre otras cosas que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deberán remitir a las Administraciones de Hacienda.—Ahora las de Propiedades e Impuestos dentro del primer mes de cada año económico (Abril) una copia literal y certificada del presupuesto de gastos ordinario y en el caso de formar presupuestos extraordinarios, remitirán en los quince días siguientes a la fecha de su aprobación copia literal certificada de dichos presupuestos.

En su virtud esta Administración recuerda a la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia el deber que tienen de remitir en el mes de abril los documentos a que queda hecha referencia, y les encarece la mayor puntualidad en el cumplimiento de dicho servicio, así como en la remisión el primer mes siguiente a cada trimestre de las certificaciones que acrediten los pagos efectuados en el trimestre anterior,

pues de no hacerlo así se verá en la necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades que señalan el caso 21 del art. 6 del vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial y el parrafo 2.º del artículo 19 del ya citado de 10 de Agosto de 1893.

Palma 17 de Marzo de 1919.—El Administrador, Rogelio Hernandez.

Núm. 665

INSPECCION PROVINCIAL

DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Febrero de 1919

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Partido de Manacor

Felanitx.—Enfermedad Carbunco bacteriano, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 4, muertos ó sacrificados 4.

Partido de Palma

Lluchmayor.—Enfermedad Mal rojo, especie Porcina, invasiones en el mes de la fecha 9, muertos ó sacrificados 9.

Palma 28 de Febrero de 1919.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Núm. 657

ALCALDIA DE SINEU

EDICTO.—Habiendo manifestado el mozo Domingo Mestre Vallés en el acto de revisar su expediente de excepción que continúa la ausencia de su hermano Miguel Mestre Vallés, justificada el año 1917 por medio del expediente que se tramitó en este Ayuntamiento, del cual resulta, además, que se ignora su paradero desde hace más de diez años; a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial en el artículo 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Mestre Vallés se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Mestre Vallés es hijo de Juan y de Juana Ana, cuenta 39 años de edad y su talla es de un metro seiscientos cinco milímetros.

Sineu (Baleares) a 16 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Francisco Crespi.

Núm. 658

EDICTO.—Habiendo manifestado el mozo Miguel Pons Mas en el acto de revisar su expediente de excepción que continúa la ausencia de su hermano Antonio Pons Mas, justificada el año 1918 por medio del expediente que se tramitó en este Ayuntamiento, del cual resulta, además, que se ignora su paradero desde hace más de diez años; a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial en el art. 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Pons Mas se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Pons Mas es hijo de Cristóbal y de Catalina, cuenta 28 años de edad y es de color moreno.

En Sineu (Baleares) a 16 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Francisco Crespi.

Núm. 659

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro Pelegrin Nervión, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

to, y en el especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Pelegrin Nervión, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Pelegrin Nervión es hijo de Juan y de Joaquina, cuenta 32 años de edad y es conocido más comúnmente por Pedro Font.

En Sineu (Baleares) a 16 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Francisco Crespi.

Núm. 667

Don Juan Ferrando Obrador, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Montuiri, provincia de las Baleares.

Hago saber: que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Jaime y Mateo Gomila Miralles, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Jaime y Mateo Gomila Miralles, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Jaime y Mateo Gomila Miralles, son hijos de Juan y de Ana, cuentan 42 y 26 años de edad, respectivamente, de profesión ignorada; de estatura el primero de 1'700 metros, aproximadamente, pelo castaño claro, ojos azulados y sin señas particulares.

Montuiri 14 Marzo de 1919.—El Alcalde, Juan Ferrando.

Núm. 675

ALCALDIA DE ANDRAITX

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Porcel Flexas de más de diez años del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Porcel Flexas, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Porcel Flexas es hijo de Jaime y de Magdalena, cuenta 51 años de edad; talla 1'740 m.; perímetro 1 m.; cara larga; color moreno; con bigote.

En Andraitx a 14 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Pedro José Jofre.

Núm. 666

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

EDICTO.—A tenor de lo dispuesto en el art. 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 15 del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Francisco Socias Clar, D. Mateo Gamundi Monserat, D. Bernardo Ripoll Llompart y el Sr. Marques de Casa Desbrull.

De la parte Personal.—Parroquia Unica.—D. Andrés Pont Llodrá Cura párroco, D. Mateo Rigo Vallbona Primer contribuyente Rústica, D. Ignacio Puigserver Puig idem Urbana y D. Antonio Oliver Garau idem Industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse,

en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

En Lluchmayor a 17 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Pedro Mataró.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1707

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Abril de 1918.

Sesión ordinaria del día 7 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se aprobó la distribución de fondos para pago de obligaciones vencimiento del mes actual.—Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el pasado mes.—Se enteró la Corporación de haberse recibido documentos consulares relacionados con las operaciones del Reemplazo de este año.—Se acordó pedir el auxilio del arquitecto Director de las obras de este Municipio D. Jaime Aleñá para reformar el plano proyecto de plaza de abastos de S'Arracó.—Se acordaron pagos relativos a suministros y servicios municipales.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas últimamente en los «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 14 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se dió cuenta de haberse recibido la documentación de quintas relativa al mozo Gabriel Pieras Flexas.—Se acordó elevar una instancia a la Excm. Diputación provincial en solicitud de que una subvención 500 pesetas que tiene concedidas para terminación del camino vecinal hacia S' Arracó se entienda concedida a obras de urbanización de la plaza de dicho sufraganeo en cantinad igual a la que el Ayuntamiento destina a la ejecución de tales obras.—Después se acordó declarar fallidas las respectivas cantidades que en concepto de cuotas, penalidad y recargos quedaron insolventes en el expediente de apremio por cédulas personales del año pasado.—Después se dió cuenta al Ayuntamiento de un proyecto de unificación de las señales de temporal y de puerto en las costas de España.—Se acordó elevar a la Jefatura de Obras públicas una solicitud de permiso para construir aceras en el camino de la Coma menor.—Después se acordó dotar de regilla la verja de entrada al Depósito de cadáveres del cementerio y colocar cuatro pescantes destinados a sostén de ataúdes.—Se acordó que la Comisión de obras informe con referencia a una grieta que existe en la esquina S. O. del mismo cementerio.—Se dió cuenta de convocatoria señalada por la Alcaldía de Palma al objeto de tratar referente al traslado de local de los Juzgados de aquella ciudad y de las cuentas de la Cárcel del partido judicial de 1917.—Se acordó fuera gratis la conducción en el coche fúnebre del cadáver de un niño de la Inclusa provincial.—Se acordó los pagos por distintos servicios de obligaciones municipales que en conjunto importan 20 pesetas.—Finalmente se acordó el cumplimiento de las disposiciones oficiales y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.—Quedó enterada la Corporación de haberse recibido un certificado Consular relativo al mozo perteneciente a este reemplazo Gabriel Valent Palmer.—También se dió por enterada la Corporación de un oficio de la Alcaldía de Palma en que invita para el día veinte de los corrientes a la Junta de Comisionados de los pueblos al objeto de tratar y resolver lo que estime conveniente al traslado de local de los Juzgados de aquella ciudad por amenazar ruina el en que están instalados y para la fijación de la Cuenta de Cárcel del partido correspondiente al ejercicio de 1917.—Se acordó conceder gratis el coche fúnebre para conducir a su última morada el cadáver de Bernardo Nadal Balaguer (a) Tinent.—Se acordó am

pliar el acuerdo tomado en la sesión anterior, y colocar en la pared de fondo del Depósito de cadáveres existente en el cementerio católico de esta población dos pescantes susceptibles de movimiento giratorio.—Se acordó el pago de varias cuentas por suministros y servicios municipales.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» y de las recibidas por correspondencia durante la semana.

Sesión ordinaria del día 28 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se enteró la Corporación de haberse recibido documentos Consulares relativos a quintos.—Se enteró la Corporación de haberse señalado 3.ª convocatoria para la Junta de Comisionados para traslado de local de los Juzgados en Palma.—Se acordó expedir certificado de estadística a favor de Pedro Enseñat Enseñat por una finca llamada Se Pineta.—Se concedieron permisos para obras de interés particular.—Se acordó presuntar los auxilios necesarios a un transeunte por su accidente que le ocasionó.—Se acordó se publique la vacante de Ayudante del cochero del coche fúnebre de este Ayuntamiento dotada con el haber de 800 pesetas anuales.—Se acordó la reparación del piso de la calle del Progreso con construcción de medias cañas para conducción de las aguas en la parte más angosta de la misma, y aceras en la continuación más ancha hasta su límite.—Se acordaron varios pagos relativos a destrucción de animales dañinos.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 1.ª.—Se nombró la Comisión para examen de las cuentas municipales de 1917.

Sesión extraordinaria del día 14.—Se aprobó el dictamen de la Comisión encargada de examinar las cuentas municipales de 1917 quedando fijadas en la siguiente forma.

Cargo: 49 890'96.—Data: 42.298'18 pesetas.—Existencia para el año de 1918: 7.592'78 pesetas.—Acordóse que estas cuentas se entreguen al Sr. Alcalde para remisión al Señor Gobernador Civil de la Provincia a los efectos de aprobación.

Andraitx 2 de Mayo de 1918.—Jaime Valent, Secretario.

El extracto que precede fué aprobado por esta Corporación municipal en sesión de cinco del actual.

Andraitx 25 Mayo de 1918.—El Secretario, Jaime Valent.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro José Jofre.

Núm 1956

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1918.

Sesión extraordinaria del día 4.—En cumplimiento de un acuerdo de 15 de Julio de 1916, se hizo la presentación oficial del retrato de D. Pedro Cortés Moll, en el salón de estas casas Consistoriales, haciendo uso de la palabra los concejales Señores Benejam y Torres, reasumiendo los discursos el Alcalde, accidental D. Lorenzo Palliser y haciendo resaltar las cualidades de hombría, bien, inteligencia, laboriosidad y rectitud de miras que enaltecían la persona del Sr. Cortés.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar una moción del primer Teniente de Alcalde, proponiendo el aumento de sueldo de los Empleados de este Municipio, y al mismo tiempo convocar a una reunión a los fabricantes de calzado a fin de que tan pronto se normalice el mercado, se aumente la mano de obra a los operarios.

Se acordó convocar a una reunión a los fabricantes de carbón.

Se acordó quedar enterado de un telegrama del Sr. Presidente del Consejo de Ministros referente al servicio de vapores de la Compañía Transatlántica.

Se acordó quedar enterado de un te-

grama del Diputado a Cortes Señor Llansó.

Se acordó tomar en consideración una moción del Concejal Sr. Torres.

Se acordó aprobar la liquidación del resultado de la Carnicería Reguladora durante el mes de Marzo último.

Se acordó nombrar Recaudador Municipal a D. Rafael Florit Sancho para la exacción y cobranza de los arbitrios municipales.

Se acordó nombrar una comisión de concejales para que estudie la manera y forma de barrer la vagancia de los perros.

Se acordó aprobar la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Se acordó dar cumplimiento a un oficio del Presidente de la Junta de Subsistencias de esta Isla.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Obras públicas una solicitud de D. Juan Gener Seguí.

Se acordó aprobar el traspaso del arriendo de los arbitrios sobre perros a favor de D. Rafael Florit Sancho.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó una moción del Concejal Sr. Torres sobre carbón.

Se acordó delegar una comisión de Concejales para tener una entrevista con el Director de la Eléctrica Ciudadelana para conseguir una partida de carbón.

Se acordó nombrar una Comisión de Concejales para que se entiendan con los vendedores de frutas y hortalizas a fin de evitar ciertos abusos y en especial con la venta de patatas.

Se acordó quedar enterado de una carta del Diputado a Cortes Sr. Llansó.

Se acordó anunciar la vacante de Peón caminero de este Ayuntamiento.

Se acordó conceder permiso a don Juan Gener Seguí para efectuar las obras que tenía solicitadas.

Se acordó aprobar varias cuentas.

Se acordó aprobar un dictamen de la Comisión respectiva sobre perros.

Se acordó denegar al artillero de la Comandancia de Menorca José Taltavull Salord número 70 del alistamiento y 40 del sorteo la excepción de hijo de padre pobre impedido.

Se acordó nombrar a Juan Servera, Concesionario para la presentación de mozos al juicio de revisiones.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Obras Públicas, de la Comisión de Hacienda y de la Comisión de Consumos varias proposiciones.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar una moción del primer Teniente de Alcalde sobre trigo.

Se acordó informar a la Junta Provincial de Subsistencias no autorice la exportación de ninguna clase de ganado, mientras no se compruebe existe un sobrante del que se necesita para el consumo general de la Isla.

Se acordó quedar sobre la mesa una proposición sobre pago de arbitrios municipales por los vendedores de carne de ganado cabrio.

Se acordó aprobar la cuenta de la recaudación del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios en el mes de Febrero.

Se acordó nombrar una Comisión de Concejales para asistir a una reunión de Ayuntamientos que celebrará en la villa de Mercadal el 21 del corriente.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó conceder permiso a D.ª Josefa Rosillo para efectuar las obras que tenía solicitadas.

Se acordó agradecer los ofrecimientos del Diputado a Cortes Sr. Llansó.

Se dió cuenta de que la Diputación provincial había concedido una subvención de 1000 pesetas para el sostenimiento del Hospital Municipal.

Se dió cuenta de varios expedientes declarando a los mozos interesados prófugos por ser así procedentes.

Se acordó pase a informe de la comisión de alumbrado una moción del Concejal Sr. Palliser.

Se acordó pase a informe de la Comisión de caminos una moción del Concejal Sr. Allés.

Se acordó conceder permiso a D. Miguel Mercadal Gofalons para efectuar las obras que tenía solicitadas.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria, del día 26.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar un dictamen de la comisión de alumbrado.

Se acordó conceder veinte días de licencia al Sr. Alcalde-Presidente para ausentarse de este Distrito.

Se acordó aprobar los extractos de las sesiones del mes de Febrero último.

Se acordó quedar enterado de los acuerdos tomados en la asamblea de Alcaldes y representantes de los Ayuntamientos de Menorca.

Se acordó quedar enterado de un telegrama del Presidente de la Junta de Subsistencias de esta Isla.

Se acordó que el peso del pan sea de kilo y medio kilo cada uno.

Se acordó aprobar una moción del Concejal Sr. Benejam.

Se acordó aprobar varias cuentas.

Se acordó fijar el día nueve de Mayo para celebrar la fiesta del Arbol.

Se acordó un voto de gracias a favor de varios vecinos que contribuyeron con sus trabajos gratuitos al ensanche y arreglo del camino vecinal de S. Juan.

Se dió cuenta de que las barcas del «bou» están autorizadas para continuar la pesca en aguas de esta Isla durante todo el mes de Mayo.

Se acordó dar las gracias al Sr. Gerente de la Compañía Trasmediterránea por el donativo de 100 pesetas para los pobres de esta localidad.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Obras Públicas y Paseos la petición del Sr. Ayudante de Marina de esta Ciudad sobre arreglo del empedrado de la calle Cuesta del Mar.

Se acordó pasen a informes de la Comisión de Hacienda varias cuentas.

Los extractos que anteceden fueron aprobados en sesión de 21 de Junio.

Ciudadela 23 de Junio de 1918.—V.º B.º.—El Alcalde-Presidente.—El Conde de Torre-Saura.—P. A. del A.—Sebastian Febrer, Secretario.

Núm. 1923

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomado por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Mayo de 1918.

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta anterior y un plano de fachada de casa.—Se acordó la instrucción de los debidos expedientes de pobreza a varios vecinos que han solicitado el disfrute gratuito de las aguas termales de San Juan de Campos.—Se aprobaron la adjudicación definitiva del servicio de coches fúnebres hecha por la Comisión a D. Pedro Rosselló Torrens y las relaciones de jornales y de la piedra machacada durante la última semana.

—Se acordó el pago de varias cuentas de servicios municipales; el arreglo de la bomba de la fuente de la Plaza de San Jaime; pasar a la Comisión de Aguas una proposición referente al traslado del abrevadero del camino de Onias; derribar el abrevadero de la plaza de Ramón Llull; agrandar el que existe adosado a la pared del huerto de la villa y que el Concejal D. Juan Galmés practique todas aquellas gestiones que estime conducentes al cobro de los créditos que el Ayuntamiento tenga contra el Estado y al cange de las acciones del extinguido Banco de San Carlos con las del Banco de España.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta anterior y un plano de fachada de casa.—Se enteró de una comunicación de la Alcaldía de Villafranca participando que no se ha dado de baja en su padrón de vecinos D. Mateo Oliver y su familia.—Se acordó la instrucción de los debidos expedientes de pobreza a dos vecinos que han solicitado el disfrute gratuito de las aguas termales de San Juan de Campos.—Se aprobaron las relaciones de jornales y de la piedra machacada durante la semana última así como tambien una cuenta de

jornales invertidos en reparaciones y blanqueo de la capilla del Cementerio.—Se nombró una comisión que acompañe y obsequie al M. I. Sr. Gobernador Civil en su próxima visita a las cuevas del Drach.—Se acordó un socorro de lactancia de 5 pesetas mensuales interin se les conceda la Diputación Provincial a los vecinos Jaime Riera Carretero y Rafael Aguiló Fuster; arreglar un desperfecto en el depósito del alambre para el Telegrafo; variar a la hora de las veinte y dos la de celebrar las sesiones ordinarias; que en la construcción de una pared se sujete el propietario a la alineación de la de sus vecinos; y conceder a contar desde el día 19, quince días de licencia al Alcalde D. Francisco Gomila por motivos de salud.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó su exposición al público por término de quince días a efectos de reclamación una instancia de la Energía Manacorense referente a la instalación del motor en la fábrica que posee en el paseo de Antonio Maura.—Se aprobaron siete expedientes de pobreza instruidos a otros tantos vecinos que tienen solicitado el disfrute gratuito de las aguas termales de San Juan de Campos.—Se enteró de las corraladas impuestas por la Guardia Rural durante el mes de Abril último.—Se aprobaron las relaciones de jornales y de la piedra machacada durante la última semana.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta anterior.—Se enteró de una comunicación del Alcalde de Cartagena referente a la erección de un monumento a D. Isaac Peral.—Se acordó apoyar la instancia elevada al Ministro de Hacienda por la Sociedad Fomento del Civismo sobre pago de alcances a los repatriados de Ultramar.—Se aprobaron el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Abril último, y las relaciones de jornales y piedra machacada de la última semana.—Se acordó la confección de varios trajes y gorras para la Guardia Rural; la construcción de una llave para una fuente pública; la adquisición si el precio acomoda de unas viguetas de hierro para el Matadero; convocar antes de la próxima sesión a la Comisión de Subsistencias; y levantar al Depósito de cinco mil pesetas del legado de D. Juan Amer a la Casa de Beneficencia y abrir con dicha cantidad una cuenta corriente al Sr. Director de este Establecimiento para que pueda satisfacer semanalmente los gastos de las obras que se están efectuando en el mismo.

El extracto que precede fué aprobado en sesión del día de ayer.

Manacor 19 de Junio de 1918.—El Alcalde, Rafael Fuster.—El Secretario, Francisco Nadal.

Núm. 655

D. Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

En los autos de juicio ejecutivo sobre reclamación del importe de un pagaré, seguido en este Juzgado y Secretaría del infrascrito por el procurador don Antonio Rotger en representación de Lorenzo Villalonga Verd y luego de su viuda Maria Bonafé Bestard, ésta en nombre propio y como legítima representante de sus hijos menores, Miguel, Catalina y Maria Villalonga Bonafé; contra Antonio Bestard Palou; cumpliendo providencia del día diez de los corrientes, se sacan a pública subasta por tercera vez y por término de veinte días como propios del ejecutado, los bienes siguientes;

1.º La mitad indivisa de la pieza de tierra denominada Can Pared o Can Caliu, de cabida de dos cuarteradas, tres cuarterones ochenta y siete destres, o sean docientos diez áreas, setenta y cinco centiáreas, sita en el término municipal de Binisalem, lindante con tierra villa de Margarita Pol Llabrés, por Norte, con la de Juan Pons y otros, por Sur; con la de Bartolomé Oliver por Este y con la de Juan Rosselló y Miguel

Libres por Oeste. El tipo para la segunda subasta de la mitad indivisa de esta finca debió ser de mil seiscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.º La mitad indivisa de otra pieza de tierra denominada El Alzinar, de cabida de una cuarterada y veinte destres, setenta y cuatro áreas, cincuenta y ocho centiareas, lindante por Norte con tierra de Jaime Pons Borrás, por Sur con la de D. Melchor Quintana Bestard, por Este con la de herederos de Antonio Pena Roca y por Oeste con la de herederos de Antonio Serra Cirer. El tipo para la segunda subasta de la mitad indivisa de esta finca fué quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

3.º La mitad indivisa de otra pieza de tierra denominada Can Gradol o Can Cocheri, lo mismo que la anterior en el término de Binisalem, de unos dos cuarterones de cabida (treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiareas) lindante por Norte con tierra de Juan Lladó, por Sur con la de herederos de D. Gabriel José Roselló, por Este con la porción restante y por Oeste con tierra de Juan Salóm. El tipo para la segunda subasta de la mitad indivisa de esta finca fué de mil treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos.

4.º Y otra mitad indivisa de otra pieza de tierra llamada Cas Conco y Cas Balacos, sita en el término de Alaró, de una cuarterada de extensión, setenta y una áreas tres centiareas, lindante por Norte con camino de Muro, por Sur con otra de María Ana Verd, por Este con tierra también de María Ana Verd, y por Oeste con la porción restante de Bartolomé Villalonga. El tipo para la segunda subasta de la mitad indivisa de esta finca fué de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Para el remate de estas fincas queda

señalado el día catorce de Abril próximo a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y las condiciones bajo las cuales se verifica la subasta, son las siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de los indicados inmuebles, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, a los que se previene que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros papeles.

2.ª Esta tercera subasta se verifica sin sugestión a tipo; si hubiese postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que debió servir de tipo para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate, de lo contrario se suspenderá para proceder a lo demás que prescriben los artículos 1506 y 1507 de la Ley de Enjuicamiento Civil.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor en que han sido tasados los inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarsé a su extinción el precio del remate.

Dado en Inca a doce Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Mariano de Cáceres.—Ante mí, Miguel Sampol.

D. Avelino Lorenzo Lopez, segundo Contramaestre de la Armada graduado de Alferes de fragata y Ayudante Militar de Marina del Distrito de Alcudia.

Hago saber: Que en aguas de este Distrito ha sido hallado un bidón de hierro conteniendo bencina, por el cabo de carabineros de la Colonia de San Pedro y pescador Tomas Orell, vecino de la citada Colonia. Quien pretenda ser su dueño deberá presentarse a justificarlo en esta Ayudantía de Marina en el plazo de 30 días a partir de esta fecha.

Alcudia 15 de Marzo de 1919.—Avelino Lorenzo.

D. Guillermo Ferragut Sbert, Capitán de Corbeta, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto hago saber, haber sido hecha la notificación al padre del inscripto Pedro Ignacio Obrador Prats por hallarse este ausente del artículo 5.º de la Ley de 8 de Marzo del año próximo pasado (D. O. n.º 106) que concede amnistía a los prófugos y los beneficios otorgados por la referida Ley, debiendo presentarse en los plazos señalados que marca el artículo 6.º a los prófugos y desertores siendo estos de seis meses si estuvieron en la Península, o en el de un año si se hallasen fuera de ella, para ser destinados o incorporados, debiendo todos completar en fila el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación así como los prófugos y desertores, podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año a los beneficios de la redención del servicio Militar según que pertenezcan a reemplazos anteriores o posteriores o la vigente

Ley de Reclutamiento. El de un año a que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general para los residentes en Ultramar.

Palma 17 de Marzo de 1919.—Guillermo Ferragut.

REQUISITORIAS

Torres Juan Mariano, hijo de Antonio y de Catalina; natural de Ibiza, parroquia de S. Cristóbal provincia de Baleares, de donde se ausentó en dirección a Barcelona hace cosa de unos dos meses. Sus señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz, barba y boca regular, color sano y frente espaciosa.

Comparecerá en el termino de 30 días ante el Juez Instructor, Don Manuel Cano Otero, Alferes de Infantería, con destino en el Batallón Cazadores de Ibiza número 19.

Ibiza 11 de Marzo de 1919.—El Alférez Juez Instructor, Manuel Cano.

Pedro Reynés Morro, hijo de Pedro y Margarita Ana, natural de Selva, Ayuntamiento de Selva, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión dependiente, de veinte y un años de edad, estatura 1 metro 630 milímetros domiciliado ultimamente en Sóller, provincia de Baleares, procesado por la falta de incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días, ante el Alférez Juez Instructor de la Comandancia de Artillería de Mallorca don Casimiro Aparicio Iuste residente en Palma; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Palma 17 de Marzo de 1919.—El Alférez Juez Instructor, Casimiro Aparicio.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ANDRAITX

CUENTA del cuarto trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Devoluciones, Data pesetas.

En Andraitx a 31 de Diciembre de 1918.—El Depositario, Gabriel Ferrades.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Valent.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro José Jofre.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MAHON

CUENTA del cuarto trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Data pesetas.

En Mahón a 31 Diciembre de 1918.—El Depositario, Francisco Bous.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lucas Carreras.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Pons Sigjes.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SELVA

CUENTA del cuarto trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Data pesetas.

En Selva a 1.º de Enero de 1919.—El Depositario, Francisco Reus.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Sastre.—V.º B.º.—El Alcalde, Bartolomé Solivellas.